



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

www.derechoypropiedad.com

**SEÑOR:**  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Villamaría- Caldas.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES.

**DEMANDANTE:** GLORIA PATRICIA MEJÍA CASTRILLOÓN.

**DEMANDADO:** YULIY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ

**RADICADO:** 2022-1134

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ**, abogada en ejercicio, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1'053.830.534** de Manizales portadora de la Tarjeta Profesional **No. 330.542** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de representante del señor **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA** demandado en el proceso de la referencia, permítame presentar contestación de la demanda VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTAALIMENTARIA PARA MAYOR, previa exposición de las siguientes:

**MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto, adicional a lo manifestado en este hecho se precisa que ambos hijos en la actualidad son profesionales y brinda auxilio económico a sus progenitores.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** No es cierto, los cónyuges tuvieron durante su vida en común una convivencia pacífica, además, no hay un reporte de denuncia por este delito ante la autoridad competente, este pronunciamiento atenta contra la buena imagen de mi representante, estas manifestaciones deben probarse.

**SEXTO:** No es cierto, por lo expuesto en el anterior hecho, estas manifestaciones deben probarse.

**SEPTIMO:** No es cierto, lo relatado en este hecho está siendo tergiversado por la parte actora toda vez que el disparo recibido sucedió con ocasión a un accidente, no hubo dolo por parte de mi representado.

Para la época de los hechos el país se encontraba en el auge del conflicto armado donde los miembros de la Policía Nacional eran asesinados constantemente, por lo tanto, se recomendaba a los funcionarios de la institución estar armados en toda ocasión para proteger su vida e integridad. Eran tiempos de mucha presión psicológica y emocional.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

En horas de la noche mi representado llega al domicilio conyugal y en un pasillo oscuro de la vivienda la demandante sale a recibirlo sorpresivamente, mi representado se asusta y hace un disparo que impacta en el rostro de la demandante.

Al acudir al centro de atención la señora Gloria Patricia manifiesta que la situación tuvo una causa accidental, como consecuencia de esto continua la convivencia entre las partes y no se da inicio a un proceso penal en contra de mi representado pues las circunstancias de los hechos fueron accidentales.

**OCTAVO:** No es cierto, no hubo violencia económica tampoco violencia física como lo manifiesta la demandante.

**NOVENO:** No es cierto, la demandante debe probar lo manifestado en este hecho, es importante resaltar que estas acusaciones de ser ciertas constituyen causales para el decreto del divorcio sin embargo la demandante no ha acudido a las mimas para obtener su la cesación de los efectos civiles, las esta alegando aproximadamente 20 años después con el animo de recibir beneficios económicos.

Desde que la demandante se entera de que el señor Alberto Henao padece de cáncer de cabeza y cuello, ha iniciado las acciones tendientes a constituir material probatorio para que en caso de fallecimiento del demandado ella pueda acceder a la pensión de sobrevivientes como cónyuge dependiente. Es por esto que no ha iniciado el tramite judicial pertinente para que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

**DÉCIMO:** No es cierto, estas manifestaciones deberán ser probadas en el trámite del proceso, pues como ya se manifestó en los numerales anteriores, la convivencia se surtió de manera pacífica.

**DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto, deberá ser probado en el proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Parcialmente cierto, los hechos si ocurrieron durante el año mencionado y la demandante si tenia 20 años de edad, sin embargo, fue un hecho accidental tal y como se narra en la contestación al hecho séptimo.

**DÉCIMO TERCERO:** Es parcialmente cierto, como consecuencia del accidente la señora Gloria Patricia si tuvo estas afectaciones, sin embargo, se reitera que fue producto de un accidente.

**DÉCIMO CUARTO:** Es cierto según la historia clínica.

**DÉCIMO QUINTO:** No es cierto, mi representado acude con la demandante al centro de salud mas cercano para recibir atención médica, siempre la acompañó en su proceso de recuperación y restablecimiento de su salud. Para constancia a la fecha la demandante aun es beneficiaria del servicio de salud del señor Alberto.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**DÉCIMO SEXTO:** No es cierto, la convivencia cesó en el año 1991 cuando la pareja tenía su domicilio conyugal en la ciudad de Medellín.

Para constancia de lo anterior se aportó por parte de la demandante la constancia del proceso de alimentos que se tramitó en el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Manizales bajo el radicado 1995-2622 donde en audiencia inicial se concilian los alimentos en favor de la señora Gloria Patricia.

Se puede concluir con lo anterior que a la fecha del proceso relacionado las partes ya no tenían vida en común.

Además, en la historia clínica aportada en el año 2009 la demandante manifestó estar viviendo con su hermano y su madre.

En el año 2013 se exonera al demandado del pago de la cuota alimentaria a través de acuerdo entre las partes.

Quien abandona el domicilio conyugal es la demandante alegando no estar conforme con los traslados de carácter laboral del demandado y manifestando querer establecerse en la ciudad de Manizales buscando una oportunidad laboral o iniciar un emprendimiento.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Es cierto que inicia tratamiento psicológico tal y como se evidencia en la historia clínica, sin embargo, para la fecha las partes ya no convivían bajo el mismo techo y no había violencia por parte de mi representado.

**DÉCIMO OCTAVO:** Parcialmente cierto, su afectación a nivel psicológico inició tras el accidente debido a las secuelas del mismo sin embargo mi representado quiso acompañarla en este proceso de recuperación hasta el fin de la convivencia, la señora Gloria Patricia se mostraba indiferente ante estos actos y desarrollaba pensamientos celosos frente a mi cliente, hacía constantes imputaciones que atentaban contra la integridad emocional y la imagen del señor Alberto, esto hasta que decide abandonar el hogar para instalarse en la ciudad de Manizales.

**DÉCIMO NOVENO:** Parcialmente cierto, mi mandante reconoce que el disparo ha ocasionado fuertes secuelas a nivel emocional y psicológico de la demandante sin embargo no es cierto que su victimario fuera el señor Luis Alberto Henao Pineda frente a la violencia física y psicológica.

**VIGÉSIMO:** Es cierto, tal y como se demuestra en la historia clínica.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Parcialmente cierto, para la fecha de nacimiento de Laura Marleny las partes ya se encontraban separadas de cuerpos aproximadamente hace 2 años no subsistían los lazos que dieron origen a la unión.

Frente a Ana María Henao Ramírez que nació en 1990 es cierto que los cónyuges se encontraban conviviendo para la fecha, sin embargo, alegar infidelidad con el ánimo de obtener para su beneficio la sanción de pago de alimento no sería procedente por el término prescriptivo que tiene esta causal.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

www.derechoypropiedad.com

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, toda vez que si hay secuelas y complicaciones de salud a causa del accidente tal y como se reporta en la historia clínica, no es cierto que son secuelas de los golpes que le proporcionaba mi mandante.

**VIGÉSIMO TERCERO:** No es cierto, mi mandante no tiene capacidad económica para el pago de la cuota alimentaria pretendida. En la actualidad mi representado tiene un nuevo hogar por el cual responde económicamente, posee un crédito con el Banco Sudameris que asciende a \$ 81'000.000 OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS, crédito utilizado para el pago de las cirugías de una de sus hijas Laura Marleny Henao Vargas quien nació con SINDACTILIA GRAVE.

Por concepto de este crédito se descuenta mensualmente un valor de \$1'201.950 del salario de mi representado.

Además, se encuentra en estado de gravidez a causa del cáncer de cabeza y cuello que padece el cual fue diagnosticado en el año 2021.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Es cierto.

**VIGÉSIMO QUINTO:** No es cierto, el demandado aportó alimentos a la demandante desde el año 1995 hasta el año 2013 fecha en la que por mutuo acuerdo fue exonerado del pago de los mismos, además, actualmente la demandante aun se encuentra vinculada como beneficiaria del señor Alberto Henao al sistema de salud que proporciona la Policía Nacional.

La señora Gloria Patricia actualmente tiene en su patrimonio un apartamento ubicado en la calle 55 # 39 G – 02 apartamento 102 Torre 1 del barrio Camilo Torres de la ciudad de Manizales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215489. También se reporta como propietaria de una cuota o parte de un inmueble ubicado en la carrera 22 con calle 21 en Manizales identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-22690.

Es importante resaltar que la dirección reportada en la demanda como domicilio de la demandante es diferente a la relacionada en los inmuebles descritos con anterioridad por lo cual se puede concluir que la demandante percibe de estos un canon de arrendamiento o compensación económica.

También se puede evidenciar que a lo largo de estos años la demandante ha contado con recursos de manera que le ha sido posible adquirir bienes inmuebles que han enriquecido su patrimonio por lo que se puede percibir que cuenta con capacidad económica para sufragar sus gastos.

**VIGÉSIMO SEXTO:** No es cierto, la demandante tiene un mini mercado en el barrio el Cervantes, además, cuenta con bienes inmuebles de su propiedad. Actualmente es beneficiaria en salud de mi representado y se encuentra inactiva en el fosa como cotizante por lo tanto no es cierto que reciba pago de seguridad social por parte de su hija y yerno pues no puede estar vinculada en un régimen especial y en el régimen general de salud, tampoco puede ser beneficiaria en salud pero cotizante activa en pensión.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**VIGÉSIMO SEPTIMO:** Es cierto.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** No es cierto, el pago de los alimentos se realizaba por descuento voluntario que no genera inconvenientes crediticios para mi mandante, a la fecha se encuentra como beneficiaria del sistema de salud y no ha sido desvinculada.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Es parcialmente cierto, pues si bien el vínculo matrimonial se encuentra vigente los alimentos se otorgan al cónyuge que se encuentra en gravidez y necesidad cierta de recibir los mismos, sin embargo, se evidencia que la demandante tiene capacidad económica para sufragar sus gastos personales.

**TRIGÉSIMO:** Frente a lo narrado en este hecho la culpabilidad debe ser declarada, lo manifestado mas que un hecho es un fundamento de derecho.

## **PRETENSIONES**

**Me pronunciare sobre las pretensiones propuestas en la demanda de la siguiente manera:**

**PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión ya que mi poderdante no cuenta con capacidad económica para sufragar estos alimentos, además, la demandante no tiene necesidad de alimentos pues cuenta con bienes propios y un mercado en el barrio cervantes que se condene en alimentos a mi representado implicaría afectar su mínimo vital y el de su familia.

**SEGUNDA:** Me opongo a la pretensión toda vez que la demandante tiene capacidad económica tal y como se demostrará.

**TERCERO:** Me opongo a la pretensión.

**CUARTA:** Me opongo a la condena en costas solicitada, por el contrario, solicito se condene es costas a la parte demandante.

## **EXCEPCIONES DE MERITO:**

### **1. FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:**

Como presupuesto para la fijación de la cuota alimentaria es necesario determinar la capacidad económica del demandado, tal y como se expuso mi representado tiene un nuevo hogar por el cual debe responder, vive en una vivienda arrendada y tiene una deuda cuantiosa ante el banco, adicional a lo anterior debe cubrir sus gastos médicos como cuitas moderadoras, medicamentos adicionales y desplazamientos. Tiene una hija de crianza que se encuentra cursando estudios universitarios, no posee otros ingresos ni posee bienes de los cuales pueda usufructuarse.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

www.derechoypropiedad.com

**2. AUSENCIA DE NECESIDAD DEL LA DEMANDANTE:**

La demandante tiene capacidad económica ya que posee bienes de los cuales se puede usufructuar, además de poseer un mini mercado en el barrio cervantes.

Además, cuenta con ayuda de sus hijos profesionales.

**3. LA GRAVIDEZ QUE ALEGA LA DEMANDANTE NO TIENE NEXO CAUSAL CON LA SEPARACIÓN:**

La demandante durante aproximadamente 9 años sufragó sus gastos personales y tuvo la oportunidad de adquirir bienes inmuebles que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio. A pesar de tener una economía estable no fue diligente en hacer sus cotizaciones a seguridad social que hoy le permitan solicitar una pensión de invalidez ante un fondo de pensiones.

**4. INEXISTENCIA DE CONYUGE CULPABLE Y POBRE.**

Conforme a los hechos que se narran estos son tendientes a imputar una culpabilidad al cónyuge demandado narraciones que no han sido sancionadas en un proceso judicial adecuando tampoco se ha acreditado ser cónyuge pobre.

**5. MALA FE**

La cónyuge desde que se enteró del estado de salud de mi mandante inicio tramites tendientes a conseguir material probatorio para acreditar dependencia al demandado con el fin de solicitar su beneficio pensional en caso de muerte.

**6. GENERICA.**

**PRUEBAS:**

**Documentales:**

- Contrato de arrendamiento
- Gatos de universidad
- Medicamentos adicionales que se requieren
- Historia clínica Laura Marleny
- Comprobantes de pago
- Comprobante de crédito
- Declaraciones extra juicio
- Fotografías
- Recibos servicios públicos
- Historia clínica del demandado

**Testimoniales**

Maria Olga Henao

Calle 13 # 30 -72 Honda Tolima Barrio San Bartolomé

Telefono 313 727 9110

Correo: No posee



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Laura Marleny Henao

Correo: [Laura.henaov@ipsuniversitaria.com.co](mailto:Laura.henaov@ipsuniversitaria.com.co)

Teléfono: 3137279110

Maria Olga Henao Pineda

Correo: Tatiana. [Martinez21966@ucaldas.edu.co](mailto:Martinez21966@ucaldas.edu.co)

Celular: 3128471815

Soraida Castaño Castaño

Celular: 313727902

Correo: [luisalbetohenaopineda@gmail.com](mailto:luisalbetohenaopineda@gmail.com)

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito el interrogatorio de parte de la parte demandada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Considérense como normas aplicables las siguientes:

- Artículo 154 del Código Civil (Modificado por la Ley 25 de 1992),
- Artículo 388 del Código General del Proceso y
- Demás normas concordantes que regulen la materia en cuestión.

### **ANEXOS:**

Los relacionados en el acápite probatorio.

### **NOTIFICACIONES:**

Apoderado parte demandada:

Dirección: Calle 22 N 22- 26 Edificio del comercio oficina 401.

Teléfono: 3174732260

Correo: [vanessacalleabogada@gmail.com](mailto:vanessacalleabogada@gmail.com)

Del señor Juez,



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Oficina Manizales

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 401 Cel. 3114801656

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

*Vanessa Calle O.*

---

**VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ**

**C.C No. 1'053.830.534 de Manizales**

**T.P No. 330.542 del C.S.J.**

Correo electrónico: [corresponsalmanizales@derechoypropiedad.com](mailto:corresponsalmanizales@derechoypropiedad.com)  
[vanca1018@gmail.com](mailto:vanca1018@gmail.com) - Inscrito en el Registro Nacional de Abogados

